



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00209-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Jairo Rivera Holguín. Vs. Demandado: Gilberto Aguirre.

Constancia Secretarial: Informo a la Señora Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante el día 06 de agosto de 2021, feneciendo el término el día 18 de agosto de 2021, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, septiembre 15 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1404

Sevilla - Valle, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JAIRO RIVERA HOLGUIN
EJECUTADO: GILBERTO AGURRE
RADICADO: 2020-00209-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en data 06 de agosto de 2021, visible a folios 44 a 47 del presente cuaderno único y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

*“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00209-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Jairo Rivera Holguín. Vs. Demandado: Gilberto Aguirre.

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito correspondiente a la LETRA DE CAMBIO SIN Nro., hasta el veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte demandante, en la suma total de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.216.352,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 120 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Oeec

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00209-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Jairo Rivera Holguín. Vs. Demandado: Gilberto Aguirre.

Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9783e836d22e6be73e624802b7e6cbf427e11b2a4483730490dffefd34583751

Documento generado en 15/09/2021 09:58:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>